

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA YANNED NAVA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00199 00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 62 a 70 subsanó la demanda, razón por la cual cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACION DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **RUTH LORENA OSPITIA NAVA y MARTHA YANNED NAVA MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JOSE ALEXIS OSPITIA NAVA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, el **DEPARTAMENTO DEL META** y el **MUNICIPIO DE LEJANIAS**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE TRANSPORTE**, al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, a la **GOBERNADORA DEL META**, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

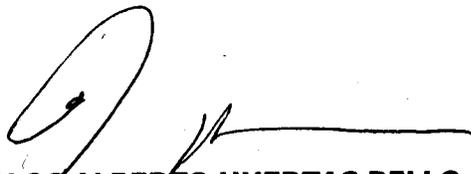
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

5. Reconózcase personería al Dr. LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, como apoderado principal de la parte actora y al Dr. FREDY DUARTE GUAYANES, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los poderes y la sustitución de poder conferidas visibles a folios 66 a 72.

NOTIFÍQUESE



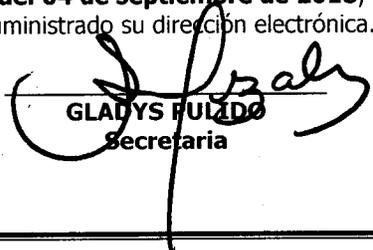
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 36 del 04 de septiembre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria